

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2021-00519-00

De la revisión de la presente demanda, encuentra el Despacho que es de menor cuantía, en razón a que el valor de las pretensiones a la fecha de presentación de la demanda, no supera el monto de los 150 salarios mínimos legales vigentes, es decir, la cantidad de \$136.278.900.00, para el año 2021.

El artículo 18 numeral 1 del Código General del Proceso señala que los jueces civiles municipales conocen en primera instancia “1. De los procesos contenciosos de menor cuantía...”, por lo que visto que la cuantía generada por capital, intereses corrientes y de mora, no superan el valor de \$136.278.900.00., éste juzgado no tiene competencia para conocer el proceso de la referencia por el factor cuantía, de modo que la presente demanda habrá de ser rechazada.

*Por lo anterior el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,***

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA** de **VIRGÍNIA YVONNE SALAZAR ROA** contra **MANUEL ANTONIO TORRES SARMIENTO.**

SEGUNDO: REMITIR la misma, por intermedio de la Oficina Judicial, a los juzgados civiles municipales de ésta ciudad que por reparto corresponda para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,


CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 15 hoy **3 de febrero de 2022** a las **8:00** a.m.

JAVIER CHAVARRO MARTÍNEZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **699b66316dda54a4f4e28fa10548ab411c4fc88fb0e8931e34a6f1ea90f1a209**

Documento generado en 02/02/2022 04:40:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>